

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de abril de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00350-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Para todos los efectos legales téngase en cuenta que Interconexión Eléctrica S.A. ESP se notificó en debida forma y dentro del término contestó la demanda sin presentar oposición PDF18.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Simón Giraldo Ospina quien funge como representante legal de Interconexión Eléctrica S.A. ESP.

TERCERO. Previo a dar trámite a las notificaciones que glosan en PDF14 y 15 deberá aportar una copia sellada y cotejada del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General que remitió a los demandados en virtud a que tan solo consta la constancia de entrega.

CUARTO. Se requiere a la parte actora para que acredite la notificación del Banco Agrario y Ernesto Velásquez, por cuanto solo obra la gestión de enteramiento de los demás demandados menos de los aquí indicados.

QUINTO. Obre en autos y en conocimiento de la parte actora lo informado por la Agencia Nacional de Tierras en PDF20.

SEXTO. Requerir a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del proceso.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 7° del Decreto 798 de 4 de junio de 2020 declarado exequible en sentencia C – 330 de 2020 que modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 se autoriza a la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. E.S.P TGI S.A. E.S.P el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-28147 ubicado en la vereda Guarinocito corregimiento del municipio de La Dorada departamento de Caldas para la ejecución de las obras del proyecto presentado con la demanda.

Para tal efecto por secretaría expídase copia auténtica del auto admisorio como de la presente decisión y ofíciase a la autoridad policiva competente, con jurisdicción en el sitio donde se ubica el predio, para que se garantice la efectividad de la orden judicial.

OCTAVO. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.